



FECHA 22/10/2020 HORA 1:38 PM

RECIBIDO POR Rosana Sandoz

Sil-00218

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo carretero que comunica el municipio de Bisonó, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

Considerando primero: Que es atribución del Congreso Nacional conceder honores a ciudadanos y ciudadanas distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad; y una manera de honrar la labor y legado de una persona para que sea recordada por generaciones es la asignación de nombre a divisiones políticas, vías de comunicación, obras y edificios;

Considerando segundo: Que existe una deuda histórica con los hombres y mujeres que han contribuido a sentar los cimientos de la democracia y el estado de derecho que hoy disfrutamos, por lo que es necesario reconocer lo que por mérito les corresponde;

Considerando tercero: Que los expedicionarios de junio de 1959 que llegaron, primero en avión por Constanza, el día 14 y, luego con seis días de retraso, el día 20 de junio en lanchas por la costa norte por las playas de Estero Hondo y de Maimón a desafiar la tiranía en una lucha totalmente adversa y desigual;

Considerando cuarto: Que el Estado debe reconocer a los hombres y mujeres que han sido protagonistas y luchadores por la democracia, la libertad, el respeto a la Constitución y al poder civil legalmente constituido, y que han dedicado sus vidas a favor de los intereses colectivos, constituyendo un indeleble referente de moralidad para las presentes y futuras generaciones;

Considerando quinto: Que este proyecto de ley fue una propuesta presentada por diferentes grupos sociales y ciudadanos en el foro legislativo para el desarrollo de la provincia Puerto Plata, realizado el 21 de febrero de

N.S.S.

AB

P

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo carretero que comunica el municipio de Bisonó, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

PAG. 2

2018, y que justamente por las playas de Estero Hondo y de Maimón, ambas pertenecientes a la provincia de Puerto Plata, y por donde llegaron más del setenta por ciento de los expedicionarios de la gesta, es pertinente honrar a los expedicionarios con la denominación de "Héroes de Junio" a ese tramo de la carretera próximo a la playa de Maimón.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966;

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Visto: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo carretero que comunica el municipio de Bisonó, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo carretero que comunica el municipio de Bisonó, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

ABT W.S.S.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo carretero que comunica el municipio de Bisonó, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

PAG. 3

Artículo 3.- **Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del municipio Bisonó, provincia Santiago y la provincia Puerto Plata, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- **Tarjas.** El ayuntamiento del municipio de Bisonó, provincia Santiago, dispondrá la colocación de una tarja y el símbolo del Ángel de la Libertad en la entrada del municipio de Bisonó; y el ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, hará lo propio para instruir la colocación de una tarja y símbolo del ángel en la salida de la provincia Puerto Plata, con el nombre "Autopista Héroes de Junio".

Artículo 5.- **Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán asignados en la ley de presupuesto general del Estado, al ayuntamiento del municipio de Bisonó, provincia Santiago, y al ayuntamiento del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

Artículo 6.- **Ejecución de la ley.** Los ayuntamientos de los municipios de Bisonó y Puerto Plata tendrán a su cargo ejecutar las medidas correspondientes para la señalización, rotulación, mantenimiento y acondicionamiento permanente del tramo carretero "Autopista Héroes de Junio".

Artículo 7.- **Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la

N.S.S.

ABT

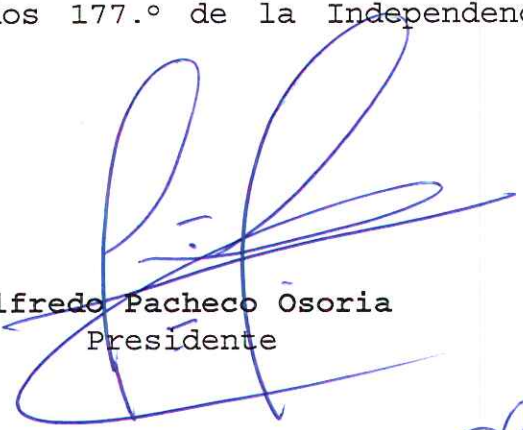
f

CONGRESO NACIONAL

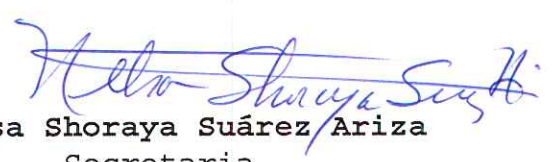
ASUNTO: Ley que designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo carretero que comunica el municipio de Bisonó, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

PAG. 4


República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); años 177.º de la Independencia y 158.º de la Restauración.



Alfredo Pacheco Osoria
Presidente



Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria



Agustín Burgos Tejada
Secretario

EOM/rg